

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA  
SOCIEDAD ANONIMA BIOMASGEN S.A.  
OTORGAN: ELIZABETH HIPATIA CHIRIBOGA BECDACH Y ALICIA  
NOEMI BECDACH SANTOMARO  
CUANTÍA: USD \$800.00  
ESCRITURA NÚMERO 4356  
DI: 3 COPIAS**

\*\*\*\*\*

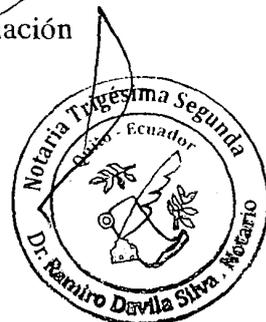
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE**, ante mí, **Doctor RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima, **ELIZABETH HIPATIA CHIRIBOGA BECDACH** y **ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado, respectivamente; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe.- Advertidas las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **Señor Notario:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

derechos a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: Elizabeth Hipatia Chiriboga Becdach, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres siete dos tres uno cero guión cuatro, y Alicia Noemí Becdach Santomaró, con cédula de ciudadanía número uno siete cero uno nueve siete cinco seis tres guión uno.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado, respectivamente, de ocupación empresarias, domiciliadas en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, capaces ante la ley para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran y aceptan constituir una compañía anónima que se someterá a la legislación ecuatoriana, a las disposiciones de la Ley de Compañías vigente, Código de Comercio, Código Orgánico de la Producción, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Código Civil como norma supletoria, su Estatuto Social y las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicio de las normas legales aplicables, la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo uno: nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye por este instrumento público es BIOMASGEN S.A.- **Artículo dos: domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo tres: objeto social.-** La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades : **tres punto uno.-** la generación de energía eléctrica, según lo señalado en el artículo dos de la Ley de

Régimen del Sector Eléctrico vigente, reformado por la Disposición Reformativa Cuarta del Código Orgánico de la Producción, las Regulaciones y Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, especialmente por la Regulación numero CONELEC-002/11, aprobada mediante Resolución de Directorio del CONELEC 021/2011, en sesión de catorce de abril de dos mil once; y la Regulación numero CONELEC CONELEC-004/1, aprobada por sesión de Directorio del CONELEC 023/11, en sesión de catorce de abril de dos mil once; respetando y cumpliendo siempre con las normas ambientales que regulan esta actividad.- **tres punto dos.**- la compañía podrá dedicarse a la generación de energía eléctrica, según las regulaciones que expida el Consejo Nacional de Electricidad.- Podrá desarrollar proyectos de autogeneración.- **tres puntos tres.**- la compañía podrá generar energía eléctrica mediante el empleo de fuentes e energías renovables no convencionales, tales como la eólica, biomasa, biogás, fotovoltaica, geotérmica, y otras fuentes de energía no convencionales que sean aceptadas por el Consejo Nacional de Electricidad.- **tres punto cuatro.**- se dedicará a la consultoría y fiscalización, implementación y desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica.- **tres punto cinco.**- la compañía podrá importar, exportar, comercializar, fabricar y distribuir todo bien que este relacionado con su objeto social principal.- **tres punto seis.**- la compañía puede dedicarse a actividades que le permitan optimizar, obtener y adquirir fuentes de energías renovables no convencionales; **tres punto siete.**- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá presentar ofertas y cotizaciones para la provisión de bienes y servicios, ante instituciones publicas o privadas, asociándose con otras personas naturales o jurídicas; podrá adquirir acciones y participaciones sociales de otras compañías.- La compañía no podrá realizar actividades de intermediación



K\$ 800 800 ACC \$1% INTERNACIONAL  
K AUT \$1600

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

financiera por prohibición expresa de la ley.- **Artículo cuatro: plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- Artículo cinco: capital suscrito y acciones.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), que se encuentra dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.- **Artículo seis: capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00).- **Artículo siete: certificados provisionales y títulos de acciones.-** Los certificados provisionales y los títulos correspondientes a las acciones suscritas y pagadas, así como también los libros talonarios en los que se registren estos últimos, serán emitidos y llevados, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo ocho: norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.- **Artículo nueve: Convocatoria a junta general de accionistas.-** La convocatoria a junta general de accionistas la realizará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel de la reunión.- Entre los ocho días antedichos, no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la celebración de la junta general de accionistas.- Salvo disposición legal en

contrario, podrán pedir que se convoque a junta general de accionista, el Presidente de la compañía o un grupo de accionistas que represente al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias a junta general de accionistas deberán observar lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañías vigente, respecto del llamamiento especial e individual al Comisario de la compañía.- **Artículo diez: clases de juntas.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren legalmente convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo once: quórum general de instalación de la junta general.**- Salvo disposición legal en contrario, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta segunda convocatoria se expresará que la junta general se instalará con los accionistas presente, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo doce: quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, con la concurrencia de al menos



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

la mitad del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta general se instalará con el número de accionistas presentes; de este último se dejará constancia en la respectiva convocatoria.- **Artículo trece: quórum de decisión.-** Salvo disposición legal en contrario, todas las decisiones de la junta general de accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán la mayoría numérica.- **Artículo catorce: actas.-** De las reuniones de junta general se sentarán actas que serán redactadas y aprobadas en la misma junta luego de un receso.- Las actas expresarán la clase de reunión, el lugar y la fecha de la misma, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y las decisiones tomadas, y los demás puntos señalados en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Las actas deberán ser redactadas al anverso y reverso, e irán firmadas por el Presidente y Secretario de la junta general.- El Gerente General organizará además un expediente de la junta que será llevado en un libro aparte, debidamente foliado.- El sistema para llevar actas se sujetará a lo que determine la Superintendencia de Compañías.- **Artículo quince: representaciones a junta general.-** Los accionistas pueden ser representados ante la junta general por tercera persona, mediante carta poder con carácter especial para cada junta o poder general legalmente otorgado.- **Artículo diez y seis: facultades de la junta general.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, especialmente las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo diez y siete: junta universal.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta general.-

**Artículo diez y ocho.- Presidente de la compañía.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c)

Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que este último faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo diez y nueve: Gerente General de la**

**compañía.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.-

El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Gerente General: a)

convocar a las reuniones de junta general de accionistas; b) actuar en calidad de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas; e) suscribir

con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial, de la compañía, individualmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce la Ley de Compañías vigente; y, e) ejercer las demás



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

atribuciones previstas para los administradores en la Ley de compañías, cumpliendo con las obligaciones señaladas en dicha ley.- **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo veinte: del Comisario.-** La junta general designará a un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; el Comisario será especial e individualmente convocado a la Junta General de Accionistas, en los casos señalados en la Ley de Compañías.- **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veinte y uno: disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento de acuerdo con la misma ley. Salvo norma en contrario, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLAUSULA CUARTA: APORTES.-** El capital social se encuentra suscrito y está pagado en el veinte y cinco por ciento, según el siguiente detalle:

Nombre del accionista	Capital suscrito (US \$)	Capital pagado (US \$)	Capital por pagar (US \$)	Número de acciones	Capital Total (%)
Elizabeth Hipatia Chiriboga Beccach	420.00	105.00	315.00	420	52.50%
Alicia Noemí Beccach Santomaro	380.00	95.00	285.00	380	47.50%
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>	<b>\$200.00</b>	<b>\$600.00</b>	<b>800</b>	<b>100.00%</b>

Los accionistas pagarán el saldo deudor en un plazo máximo de dos años.-

**CLAUSULA QUINTA: RESERVA LEGAL.-** Salvo disposición legal en contrario, en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, una cantidad equivalente al diez por ciento, que se destinará para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este último

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La compañía podrá establecer otras reservas facultativas, siempre que así lo decida la junta general de accionistas. **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos diez y ocho y diez y nueve del Estatuto Social contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, se DESIGNA a la accionista ELIZABETH HIPATIA CHIRIBOGA BECDACH, cuyos generales de ley quedan señalados en la presente escritura, como Presidente de la compañía, y a la accionista ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO, cuyos generales de ley también quedan señalados en la presente escritura, como Gerente General de la compañía, respectivamente.- Estas personas ejercerán sus cargos de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el estatuto social.- **CLAUSULA SEPTIMA: TRANSITORIA.**- Queda autorizado el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero, para que suscriba y presente todos los documentos que sean necesarios para la culminación de la constitución de la presente compañía, ante las instituciones que autoricen este contrato societario.- Ante el Servicio de Rentas Internas acudirá en representación del Gerente General y podrá firmar los formularios para la obtención del RUC, en representación del Gerente General.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero, profesional con matrícula número uno siete guión dos cero uno cero guión cinco siete cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en  
unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

*Elizabeth Chiriboga B*  
ELIZABETH HIPATIA CHIRIBOGA BECDACH  
CC. 170372310-4



*Alicia Noemi Becdach Santomaro*  
ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO  
CC. 170197563-1



*Ramiro Davila Silva*  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEEULACION



CIUDAD DE QUITO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CHIRIBOGA BECDAH ELIZABETH**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
 CANTON  
**SENALCAZAR**  
 FECHA DE EMISION 07/05/11-22  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL Soltera

Nº 1703723104




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CHIRIBOGA JAIMIE PATRICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BECDAH ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
**QUITO**  
**2011-08-24**

FECHA DE EXPIRACION  
**2021-08-24**

*Elizabeth Chiriboga B.*

CHIRIBOGA B. BECDAH ALICIA

Elizabeth Chiriboga B

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

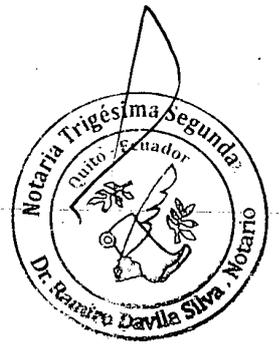
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

099-0026 NÚMERO 1703723104 CÉDULA

CHIRIBOGA BECDAH ELIZABETH  
 HIPATIA  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 SENALCAZAR ZONA  
 PARROQUIA



*Elizabeth Chiriboga B.*  
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDULACION



CIUDADANIA: **170197563-1**

APellidos y Nombres: **BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO 00/04/1981**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **CONJUGADA**

PATRUCIO: **CHIRIBOGA**



INSTRUCCION: **BACHILLERATO**

PROFESION / OCUPACION: **QUEHACER DOMESTICOS**

APellidos y Nombres del Padre: **BECDACH CARLOS**

APellidos y Nombres de la Madre: **SANTOMARO ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 2011-08-24**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-08-24**

*Alicia Noemi Becdach*

170197563-1

*Alicia Noemi Becdach*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: **266-0003** CÉDULA: **1701975631**

**BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI**

PICHINCHA CANTON: **QUITO**

PROVINCIA CANTON: **LA FLORESTA**

PARROQUIA ZONA: **CHIRIBOGA**

*Alicia Noemi Becdach*  
 PRESIDENTA JEFE DE LA JUNTA

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400104854** abierta el 05 de Julio de 2012 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará **BIOMASGEN S.A.**

la cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 200.00)**

que ha sido consignada

por orden de las **siguientes personas:**

	<b>Cantidad del Aporte</b>
CHIRIBOGA BECDACH ELIZABETH HIPATIA	\$ 105.00
BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI	\$ 95.00
<b>TOTAL APORTE</b>	<b>\$ 200.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr: Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

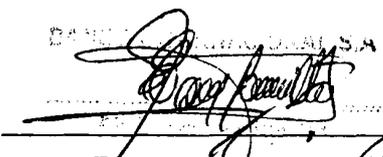
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este deposito sera reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Santo Domingo, 05 de Julio de 2012.

Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7440804  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0908827900 CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/07/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** BIOMASGEN S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7440804

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2012 11:03:49

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

0000008

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA BIOMASGEN S.A.**"; otorgada por **ELIZABETH HIPATIA CHIRIBOGA BECDACH Y ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a **DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**



  
**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDA**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

0000009

RAZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004818 emitida el catorce de Septiembre del año dos mil doce, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor – Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA BIOMASGEN S.A.**; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública mencionada, otorgada en esta Notaría el diez de Julio del año dos mil doce respectivamente.- Quito, veinte y cinco de Septiembre del año 2012.



**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



0000010



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## **EXTRACTO**

### **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BIOMASGEN S.A.**

La compañía **BIOMASGEN S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de Julio de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.12.004818** de 14 de Septiembre de 2012.

**1.- DOMICILIO:** Cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

**2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00.

**3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ART. 2 DE LA LEY DE RÉGIMEN DEL SECTOR ELÉCTRICO VIGENTE,...

Quito, 14 de Septiembre de 2012

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(101705)

# Registro Mercantil Santo Domingo

0000011

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004818 del Especialista Jurídico Supervisor, Dr. Eddy Viteri Garcés de fecha 14 de Septiembre del 2012, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **BIOMASGEN S.A.** con domicilio principal en el Cantón Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Repertorio No. 1564, Inscripción No. 138.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 28 de Septiembre del 2012.- **LA REGISTRADORA.**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28462

Quito,

11 OCT 2012

000012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIOMASGEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL